

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REVOCACIÓN DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POR MEDIO DE
REFERÉNDUM EN GUATEMALA**

ASTRID ALEJANDRA DE LEÓN MORALES

GUATEMALA, MARZO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REVOCACIÓN DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POR MEDIO DE
REFERÉNDUM EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ASTRID ALEJANDRA DE LEÓN MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez Gonzáles

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Sergio Waldemar Max Moya
Vocal: Licda. Irma Haydee Godoy Alejandro
Secretario: Lic. Miguel Estuardo Pascual Bonachea

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera
Vocal: Lic. Alex Franklin Méndez Vásquez
Secretario: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 11 de enero de 2019.

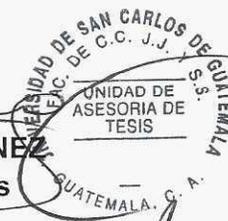
Atentamente pase al (a) Profesional, FRANKLIN TERESO AZURDIA MARROQUIN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ASTRID ALEJANDRA DE LEÓN MORALES, con carné 201401583,
 intitulado REVOCACIÓN DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POR MEDIO DE REFERÉNDUM EN
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



*Escritura Juan Antonio Manriquez
 Abogado y Notario*

Fecha de recepción 11 / 09 / 2019 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Lic. Franklin Azurdia Marroquín
Abogado y Notario
7ª calle "A" 10-43 Zona 11, Colonia Roosevelt



Guatemala, 04 de noviembre de 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado Orellana Martínez:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **ASTRID ALEJANDRA DE LEÓN MORALES**, la cual se intitula **REVOCACIÓN DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POR MEDIO DE REFERENDÚM EN GUATEMALA**; motivo por el cual emito el siguiente:

DICTAMEN:

- 1) Con relación al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales muy importantes y de actualidad, ya que trata sobre la posibilidad de revocar de sus cargos a los funcionarios públicos electos mediante el sufragio.
- 2) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis y la deducción mediante los cuales la bachiller logró comprobar su hipótesis y también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados a su tema de tesis.
- 3) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, se utilizó un lenguaje técnico y comprensible para los lectores; asimismo se hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- 4) El informe final de tesis es una contribución científica muy buena para la sociedad y para la legislación guatemalteca; ya que es un tema importante que no ha sido investigado a profundidad. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- 5) En la conclusión discursiva la bachiller da a conocer su opinión sobre la problemática planteada y recomienda reformar el Artículo 3 agregando la literal i), del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, además la adición del Artículo 3 Bis; reformar el Artículo 199 agregando la literal e) y adicionar el Artículo 201; todo ello con el objeto

Lic. Franklin Azurdia Marroquín
Abogado y Notario
7ª calle "A" 10-43 Zona 11, Colonia Roosevelt

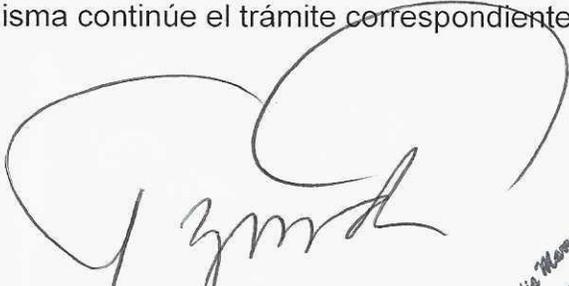


de dar solución al problema y contribuir a mejorar el sistema democrático en Guatemala.

- 6) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron tanto de autores nacionales como extranjeros.
- 7) La bachiller aceptó y llevo a cabo todas las sugerencias y correcciones necesarias que le hice para una mejor comprensión del tema; entre ellas la modificación del contenido capitular quedando comprendido en cuatro capítulos y no cinco como se había establecido en el plan de investigación; y que para dar una solución de la problemática debía proponer su propia reforma al Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.
- 8) Declaro que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley.

Con base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación emitiendo para el efecto el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


Lic. Franklin Azurdia Marroquín
Abogado y Notario
Colegiado No. 7456

*Franklin Azurdia Marroquín
Abogado y Notario*



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de septiembre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ASTRID ALEJANDRA DE LEÓN MORALES, titulado REVOCACIÓN DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POR MEDIO DE REFERÉNDUM EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

GB/JP.



DEDICATORIA

A DIOS: Por cada una de sus bendiciones para mí y mi familia.

A MI MADRE: Rosa María Morales Rodríguez, por su amor, apoyo e incansable esfuerzo para que pudiera culminar mis estudios.

A MI HERMANA: Jackeline Morales por la ayuda en todo, el cariño y vínculo que nos une.

A MI HERMANO: Marco Antonio Morales que en paz descansa, por la ayuda en todo, el cariño y vínculo que nos une.

A MI FAMILIA: Por el apoyo que me han brindado.

A MIS AMIGOS: Luis Ruiz, Henry Escobar, Amílcar García, Mynor Tzuquen, Abner Argueta, Daniel Ruminez, Lorena Chávez, Katherine Figueroa, Maylin Godoy. Por todos los momentos compartidos.

A: El profesional Marvín Danilo Vásquez García, por su tiempo, dedicación y apoyo.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.

PRESENTACIÓN

Esta investigación contiene un análisis de tipo cualitativo perteneciente a la rama del derecho constitucional y derecho electoral toda vez que se analizó la legislación concerniente en materia electoral y se estableció que en la actualidad no existe ningún mecanismo para revocar el mandato constitucional otorgado a los funcionarios públicos electos por sufragio. La investigación se realizó en el municipio de Guatemala durante el periodo de 2015 al 2018.

El objeto de estudio constituyó la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos por ser el ordenamiento jurídico que regula los derechos cívicos y políticos, y todo lo referente al proceso electoral, así como los funcionarios públicos que son electos por el pueblo mediante sufragio para cargos públicos de elección popular. El sujeto de estudio lo conforman todas aquellas personas que ostentan un cargo público electo mediante el sufragio y todos los habitantes del territorio mayores de edad que se encuentren debidamente empadronados.

Como aporte se presenta un análisis que evidencia la obligación del Estado de Guatemala para que, a través del Congreso de la República de Guatemala pueda reformarse la Ley Electoral y de Partidos Políticos así incorporar la figura del referéndum revocatorio o revocatoria del mandato para todos los cargos de elección popular.

HIPÓTESIS

Determinar la revocación del cargo de elección popular por medio de referéndum en Guatemala, debido a que muchos funcionarios públicos han incumplido con sus funciones, deberes o actividades propias del cargo y que ha cometido actos que van en contra de la ley, como lo son haberse visto envueltos en casos de corrupción, violaciones a derechos humanos y hasta pérdida de la legitimidad, siendo una demanda de la soberanía popular contar con estos mecanismos directos de control ciudadano cuando se enfrentan escenarios de crisis de representación y problemas de gobernabilidad, los cuales propiciarían el fortalecimiento de la democracia participativa y darían certeza, seguridad y credibilidad a los sistemas políticos al ofrecer a la ciudadanía un procedimiento institucional legítimo para reemplazar a gobernantes.

Lo cual hace ineludible y necesaria la creación de esta figura, por lo que es necesario que el Estado de Guatemala a través del Congreso de la República de Guatemala pueda reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos así incorporar la figura del referéndum revocatorio o revocatoria del mandato para todos los cargos de elección popular.

COMPROBACION DE LA HIPÓTESIS

Al finalizar la presente investigación, se pudo comprobar y constatar que debido a que muchos funcionarios públicos han incumplido con sus funciones, deberes o actividades propias del cargo, la soberanía popular demanda que existan mecanismos directos de control ciudadano cuando se enfrentan escenarios de crisis de representación y problemas de gobernabilidad para poder revocar de su cargo a un funcionario público que deviene impopular o ha perdido legitimidad por lo cual es necesaria la reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos para crear la figura del referéndum revocatorio o revocatoria del mandato.

Para comprobar la hipótesis se utilizaron los métodos del análisis y el hipotético deductivo, por medio de los cuales fue posible plantear la hipótesis y así mismo validarla por medio de estos dos métodos, puesto que primero se analiza toda la legislación en materia electoral correspondiente a los derechos cívicos y políticos de donde se deduce que en la actualidad no existe ningún mecanismo para la remoción de los funcionarios públicos que han sido electos mediante el sufragio.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional	1
1.1. Antecedentes	1
1.2. Definiciones.....	5
1.3. Principios.....	7
1.3.1. Principio de supremacía constitucional	7
1.3.2. Principio de control.....	10
1.3.3. Principio de limitación	11
1.3.4. Principio de razonabilidad	12
1.3.5. Principio de funcionalidad	14
1.3.6. Principio de estabilidad	14
1.4. Relación con otras áreas del derecho	15
1.4.1. Con la política	16
1.4.2. Con la sociología.....	17
1.4.3. Con la historia	17
1.4.4. Con el derecho administrativo.....	18

CAPÍTULO II

2. Derecho electoral	21
2.1. Definiciones.....	21

	Pág.
2.2. Principios.....	26
2.2.1. Impedimento del falseamiento de la voluntad popular	26
2.2.2. Conservación del acto electoral	28
2.2.3. Unidad del acto electoral.....	29
2.3. Relaciones del derecho electoral con otras disciplinas	30
2.3.1. Con el Derecho constitucional.....	30
2.3.2. Con el Derecho penal	32
2.3.3. Con el Derecho administrativo	32
2.3.4. Con la política	33
2.4. Derechos principales que se hacen efectivos a través del Derecho electoral	34
2.4.1. Derecho a elegir y ser electo.....	34
2.4.2. Derecho de petición en materia política	37

CAPÍTULO III

3. Democracia	39
3.1. Definición	40
3.2. Democracia según el grado de participación	42
3.2.1. Democracia directa	43
3.2.2. Democracia representativa	47
3.2.3. Democracia semidirecta.....	49
3.2.4. Democracia participativa	50
3.3. La democracia como forma de gobierno	51

CAPÍTULO IV

4. Revocación del cargo de elección popular por medio de referéndum en Guatemala.....	55
4.1. Cargos de elección popular en Guatemala	55
4.2. Antecedentes del referéndum	58
4.2.1. Definición de referéndum, revocar, y revocatoria del mandato o referéndum revocatorio	59
4.3. Revocación de mandato o referéndum revocatorio.....	60
4.3.1. Características generales de la revocatoria del mandato o referéndum revocatorio	61
4.3.2. Causas que pueden motivar una revocatoria de mandato o referéndum revocatorio	62
4.4. Revocatoria de mandato o referéndum revocatorio en la legislación internacional.....	63
4.4.1. Perú	64
4.4.2. Venezuela	65
4.4.3. Colombia.....	66
4.4.4. Ecuador.....	68
4.5. Inexistencia del referéndum revocatorio o revocatoria del mandato en la legislación guatemalteca	69
4.6. La Ley Electoral y de Partidos Políticos como norma suprema en material electoral.....	75
4.7. Necesidad de reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos y solución Integral al problema planteado de revocación del cargo de elección popular	

	Pág.
por medio de referéndum en Guatemala.....	76
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	83
BIBLIOGRAFÍA	85

INTRODUCCIÓN

En la actualidad se hace necesario contar con mecanismos para fortalecer la democracia en Guatemala, siendo una demanda de la soberanía popular el contar con estos mecanismos, es necesario otorgarle a la población un procedimiento legítimo para reemplazar a cualquier funcionario público elegido mediante el sufragio, por eso decidí con el presente análisis investigativo determinar la inexistencia del referéndum revocatorio, para que a través de esta figura sea posible cesar de su cargo a un funcionario público electo popularmente a consecuencia de no poseer las aptitudes necesarias para ostentar dicho cargo o por verse en situaciones como lo son los casos de corrupción, violación a los derechos humanos o pérdida de la legitimidad en el ejercicio de su cargo.

En virtud de lo anterior, como objetivo en el presente análisis investigativo el cual fue alcanzado, se establece la necesidad de la regulación y aplicación de esta figura y así normar un mecanismo de control ciudadano, en los cual se manifieste la voluntad de la soberanía popular mediante el voto directo, por consiguiente es necesario que el Estado de Guatemala a través del Congreso de la República de Guatemala reforme la Ley Electoral y de Partidos Políticos para regular la figura del referéndum revocatorio para todos los cargos de elección popular.

La hipótesis planteada la cual se comprobó, era establecer que es necesario regular en el ordenamiento jurídico guatemalteco la figura del referéndum revocatorio, ya que la población demanda la creación de mecanismos de participación directa

El presente estudio se desarrolló en cuatro capítulos: el primero contiene un estudio del derecho constitucional, definiciones, principios y su relación con otras áreas del derecho; en el segundo se analiza el tema del derecho electoral, sus definiciones, principios, su relación con otras disciplinas y los derechos principales que se originan del mismo; en el tercero se hace un breve análisis de la democracia, sus grados de participación y la democracia como forma de gobierno; por último, en el cuarto se establecen los cargos de elección popular, el referéndum revocatorio, antecedentes, definiciones, características, las causas que motivan una revocatoria del mandato, su regulación en legislaciones internacionales, la inexistencia de esta figura en el ordenamiento jurídico guatemalteco y una propuesta de solución integral.

En la investigación se utilizó el método analítico ya que se analizó toda la legislación en materia electoral correspondiente a los derechos cívicos y políticos; el método deductivo por medio del cual se deduce que en la actualidad no existe ningún mecanismo para la remoción de los funcionarios públicos que han sido electos mediante el sufragio; el método sintético por medio del cual se elaboró el marco teórico que fundamenta la presente investigación; y la técnica bibliográfica documental para la recolección del material base del tema.

Este estudio es de gran interés, en virtud de que se expone una problemática social actual; y por lo tanto se pretende aportar una posible solución tomando como base la información contenida en la presente tesis para que se conozca más sobre el referéndum revocatorio, el cual sería una innovación para el sistema democrático en Guatemala al estar regulado en la normativa constitucional.

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

Al hablar de derecho constitucional, es menester hacer alusión que el mismo es una rama de derecho público, cuya importancia dentro de un ordenamiento jurídico radica en que regula las garantías y derechos de los cuales están asistidos todos los habitantes miembros de una sociedad y de un cuerpo político; determina la soberanía; el sistema de gobierno; la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones; y crea los mecanismos para mantener el orden constitucional.

1.1. Antecedentes

Previo a anotar en forma concreta lo relativo a qué es el derecho constitucional, es importante establecer sus antecedentes más importantes, es decir, hacer una retrospectiva de algunos aspectos de su evolución.

El antecedente más antiguo de esta rama del derecho se encuentra en Grecia, ello se concluye, ya que el filósofo griego Aristóteles describe en su obra La Política, una cantidad considerable de constituciones de ciudades griegas de diferentes épocas, demostrando así la existencia, desde entonces, de un conjunto de normas de tipo constitucional, las cuales posteriormente comenzaron a desenvolverse en Roma.

Posterior al antecedente anotado en el párrafo anterior, es importante anotar el que

surgió en Inglaterra y en España, por medio de la promulgación de documentos constitucionales que ya empezaban a regular garantías individuales como defensa al poder del rey.

En Inglaterra, el antecedente más conocido, es la Carta Magna del año 1215, del llamado Rey Juan sin Tierra, la cual era un instrumento jurídico político que protegía los derechos fundamentales de las personas frente al poder real ejercido por el Rey. Dentro de sus 63 disposiciones, hay algunas que todavía subsisten en la actualidad, entre estos:

- a) La separación entre iglesia y el gobierno, siendo por esto que la iglesia no participa en las decisiones públicas de la mayoría de países;
- b) La libertad del hombre, es por ello que salvo flagrante delito o falta, ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente;
- c) No desposeer de sus bienes al hombre, es por ello la existencia del derecho a la propiedad privada;
- d) El hombre no puede ser desterrado, ni molestado sin motivo, es por ello el cumulo de derechos que se derivan relacionados a esta disposición;
- e) El hombre no puede ser puesto en prisión, sino como resultado de un juicio legal, es

por ello que existe el derecho de defensa en la actualidad.

En España, el antecedente más conocido relacionado fueron los fueros municipales que empezaron a surgir a partir del siglo IX, los cuales eran constituciones que regulaban todo lo referente al poder local o municipal, es decir, los derechos públicos y privados que ostentaban las personas frente al poder del rey, algunos de esos fueros todavía existen en la actualidad.

Posterior a los antecedentes anotados en los párrafos anteriores, se concluye que el derecho constitucional se consolidó en el intento de estructurar y fundamentar la vida política en la teoría liberal burguesa y el deseo de consolidar las conquistas de la revolución francesa, es ahí, en la que esta área del derecho alcanzó su existencia autónoma y se enriqueció con el pensamiento de los mejores teóricos políticos de esa época.

En Guatemala, según el orden histórico constitucional, en la época pre independiente se encuentra sujeta a dos constituciones, la primera de ellas fue la Constitución de Bayona por la abdicación de Carlos IV en el año 1808, misma que funcionó en lo que entonces era la capitanía general de Guatemala, y fue promulgada con el objeto de darle el carácter de normas supremas a todos aquellos aspectos que el rey consideraba de absoluta importancia, sin dejar de enumerar algunos derechos individuales que fueron incluidos, como la detención legal e inviolabilidad de la vivienda.

Y la segunda que fue la constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812, siendo este el

antecedente más antiguo y concreto del constitucionalismo guatemalteco y centroamericano, la cual consistía en un “proyecto de constitución de 112 artículos más una declaración de derechos, que el diputado por el ayuntamiento de la capital, Antonio Larrazábal, llevo a las Cortes de Cádiz. Elaborado en el seno de la corporación en 1810, siguió el destino de la mayoría de los documentos americanos y se perdió en el papeleo parlamentario del constituyente español.”¹

Si bien, los documentos constitucionales anotados en los párrafos anteriores no regulaban de manera amplia todo lo que las actuales regulan, si regulaban la mayoría de ellas lo referente a la designación del titular del poder y los requisitos para serlo; el orden de sucesión del poder; la delegación de diferentes funciones a las autoridades; y de forma somera algunos derechos.

Es importante anotar que no se puede hacer referencia a una Constitución Política de la República plena, si esta solo regula lo referente a lo anotado en el párrafo anterior, ya que para hacer referencia a una norma de esta categoría, la misma debe regular garantías y derechos; la soberanía; el sistema de gobierno; la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones; y mecanismos para mantener el orden constitucional, esto se fundamenta de conformidad con las definiciones que a continuación se anotarán.

¹ García Laguardia, Jorge Mario. **Orígenes de la democracia constitucional en Centroamérica.** Pág. 15

1.2. Definiciones

Algunos autores lo definen como: “El Derecho Constitucional es el actual forjador del Estado de Derecho, es una disciplina jurídica autónoma, que a su surgimiento acompañada de una corriente filosófico-política que se llamó constitucionalismo, y que, al extenderse por el mundo civilizado a partir de la Revolución de Francia, dio origen a los llamados estados de Derecho, cuya característica sobresaliente es su entera sumisión a normas jurídicas, es decir, a la total racionalización de su hacer político con arreglo a un esquema lógico jurídico previamente determinado.”²

“Derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organiza al estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan los principios y garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política.”³

Con relación a los párrafos anteriores se ha podido establecer que a través del derecho constitucional se ha forjado el estado de derecho, así mismo establece las normas sobre las cuales se organiza el estado y los derechos que son inherentes a todos los miembros de dicho estado.

“El Derecho Constitucional puede definirse como parte del Derecho público que regla el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones,

² Aguirre Ramos, Carlos. **Derecho constitucional**. Pág. 6

³ **Ibíd.** Pág. 5

y las declaraciones, derechos y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al estado y como miembros del cuerpo político.”⁴

“El derecho constitucional puede definirse como la rama del derecho público que estudia la estructura del Estado dentro del marco de la Constitución, la situación del individuo frente al poder del Estado, la organización y funcionamiento de ese poder en sus aspectos fundamentales y las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal.”⁵

Con relación a lo anotado en los párrafos anteriores se ha podido establecer que el derecho constitucional pertenece a la rama del derecho público a través de la cual se es posible organizar al estado, así como reglamentar el funcionamiento del mismo.

“El Derecho Constitucional es el conjunto de normas, principios y doctrinas que tratan sobre la organización del Estado, su función y competencia y sobre los derechos y garantías de las personas. Es una rama del Derecho Público.”⁶

De todas las definiciones anotadas en los párrafos anteriores, la autora de tesis concluye que el derecho constitucional es una rama que pertenece al derecho público que estudia los principios, doctrinas, instituciones, y normas legales que regulan todo lo referente a la organización del estado; el poder público; los derechos individuales, sociales, y políticos de los ciudadanos y demás personas que habitan un Estado,

⁴ Bielsa, Rafael. **Derecho constitucional**. Pág. 43

⁵ Najarro Meza, Vladimir. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 17

⁶ Escobar Fornos, Iván. **Manual de derecho constitucional**. Pág. 21

mismos que no están limitados al texto de la norma constitucional; y las garantías constitucionales que goza cada persona que habita el país, las cuales son los medios para hacer valer los derechos de cada persona.

Es más que notorio la importancia que tienen esta área del derecho, y al ser su contenido tan amplio, todas las demás áreas del derecho tienen que respetarlo, y no tergiversarlo en el desarrollo del contenido legal de cada una de ellas.

1.3. Principios

En la definición de derecho constitucional anotada por la autora de tesis en el presente capítulo, se mencionó la palabra principio como parte de esa definición, por lo tanto, se va a entender que estos se refieren a las reglas de donde parte el derecho constitucional para su correcta y eficaz aplicación dentro de cada Estado, dentro de estos, los siguientes.

1.3.1. Principio de supremacía constitucional

“Este principio consiste en la particular relación de supra subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico de forma tal que se logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado”.⁷

Este principio hace referencia a que dentro ordenamiento jurídico las normas ordinarias,

⁷ Pereira Orozco, Alberto. y Richter, Pablo. **Derecho constitucional**. Pág. 8

reglamentarias e individuales no pueden ser superiores, ni tergiversar o disminuir los derechos contenidos en la constitución.

De conformidad con lo anotado en el párrafo anterior, la misma Constitución Política de la República de Guatemala hace referencia en el Artículo 44: Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

En el artículo citado anteriormente se puede establecer el principio de supremacía constitucional puesto que la Constitución Política de la República de Guatemala establece claramente que no será válida ninguna disposición que disminuya, restrinja o tergiversen los derechos que la constitución establece.

Se debe de tener siempre en consideración, de conformidad con el contenido de este artículo, ninguna Ley del ordenamiento jurídico guatemalteco es superior a la Constitución Política de la República de Guatemala, ni aun lo establecido en el Artículo 46 de la misma que regula: Preeminencia del Derecho Internacional. “Se establece el

principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

Con relación a lo anterior la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos se encuentran en un nivel jerárquico similar al de la constitución es decir que son superiores a las leyes ordinarias.

A este efecto, la Corte de Constitucionalidad en el expediente 280-90, anota: “El Artículo 46 jerarquiza tales derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la Constitución, porque si tales derechos, en el caso de serlo, guardan armonía con la misma, entonces su ingreso al sistema normativo no tiene problema, pero si entraren en contradicción con la Carta Magna, su efecto sería modificador o derogatorio, lo cual provocaría conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición que únicamente el poder constituyente o el refrendo popular, según sea el caso, tienen facultad reformadora de la Constitución.”

En conclusión, al referirse que tienen preeminencia sobre el derecho interno, se refiere específicamente a las leyes de carácter ordinario, por lo tanto, se puede anotar que los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos ingresan al ordenamiento jurídico guatemalteco con carácter de norma constitucional que concuerde en su conjunto con la Constitución en virtud de que esta debe interpretarse como un conjunto armónico y no aisladamente, pero principalmente estos no deben

tener un efecto modificador o reformador a la constitución.

Es en este entendido que, estos tratados y convenciones forman parte del bloque constitucional, es decir, son normas de rango constitucional que no aparecen en el texto de la Constitución Política de la República de Guatemala, pero que son parte de la misma por mandato de esta última en cuanto no modifiquen o reformen su contenido y que ingresan al ordenamiento jurídico no por la vía del Artículo 46, sino como consecuencia de lo establecido por el primer párrafo del Artículo 44, al disponer que no quedan excluidos otros derechos que, aunque no figuren expresamente en la Constitución, son inherentes a la persona humana.

1.3.2. Principio de control

Este principio se encuentra relacionado al principio anotado en los párrafos anterior, y sirve de instrumento jurídico para garantizar el funcionamiento de aquel en contra del poder del Estado, esto para que la Constitución Política de la República no se convierta en un documento vigente no positivo, en el sentido de que se promulguen leyes contrarias a su texto, no pudiéndose controlar si se suscita esto último todos los actos arbitrarios por parte del gobierno. En otras palabras, para que el Estado no materialice actos contrarios al texto constitucional, este último regula un control interórganos en el contenido del mismo.

1.3.3. Principio de limitación

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: Protección a la Persona. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Pero, para la realización de ese bien común, muchas veces el Estado pone un límite al goce de algunos derechos individuales, específicamente, cuando hay un interés general envuelto.

Lo anotado en el párrafo anterior, encuentra sustento legal en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula: “...El interés social prevalece sobre el interés particular...”. Esto se refiere a que el bien común es superior al bien individual, es decir que siempre y cuando favorezcan a la colectividad, el interés particular debe ceder frente a el interés social.

Algunos autores definen este principio como: “es aquel según el cual los derechos constitucionales, en razón de no tener carácter absoluto, encuentran limite en las leyes que reglamentan su ejercicio, en atención a las razones de bien público y de interés general que justifican su reglamentación”.⁸

Con relación a este principio, la Corte de Constitucionalidad en el expediente 1806-2014, anota: “los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución no se conciben en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a

⁸ *Ibíd.* Pág. 13

la ley, la que establece los límites naturales que dimanar del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en un régimen de interrelación”.

Para la autora de tesis el principio de limitación se entiende como aquel en que se limitan recíprocamente los derechos de los particulares y el poder público del estado, atendiendo a razones de bienestar social, es decir que existen normas que van a regular el ejercicio de tales derechos con el objeto de evitar abusos por parte de estos dos.

1.3.4. Principio de razonabilidad

Este principio se encuentra relacionado al principio anotado en el párrafo anterior, y es que, si bien es cierto, el Estado puede limitar ciertos derechos individuales no absolutos para procurar el interés general, y es a través de este principio que se establece cómo y por qué esos derechos individuales deben ser restringidos. En otras palabras, este principio regula la forma de utilizar por parte del Estado, el principio de limitación, para que este no abuse de esa potestad, es decir, para que la limitación a ciertos derechos individuales lo haga de forma razonable.

Lo anotado en el párrafo anterior se puede encontrar en el Artículo 40 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula: Expropiación. “En casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas. La expropiación deberá sujetarse a los procedimientos señalados por la ley, y el bien afectado se

justipreciará por expertos tomando como base su valor actual.

La indemnización deberá ser previa y en moneda efectiva de curso legal, a menos que con el interesado se convenga en otra forma de compensación.

Sólo en caso de guerra, calamidad pública o grave perturbación de la paz puede ocuparse o intervenirse la propiedad, o expropiarse sin previa indemnización, pero ésta deberá hacerse inmediatamente después que haya cesado la emergencia. La ley establecerá las normas a seguirse con la propiedad enemiga.

La forma de pago de las indemnizaciones por expropiación de tierras ociosas será fijada por la ley. En ningún caso el término para hacer efectivo dicho pago podrá exceder de diez años.”

En el texto del artículo citado, se presenta un límite al derecho de la propiedad privada, principio de limitación, pero a la vez el mismo texto regula el porqué de esa limitación, haciendo referencia a que ese límite debe obedecer a razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas.

Para reforzar el objeto de este principio, también se debe tener claro el contenido del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula: Limitación a los derechos constitucionales. “Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de

perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren el Artículo 5o, Artículo 6o, Artículo 9o, Artículo 26, Artículo 33, primer párrafo del Artículo 35, segundo párrafo del Artículo 38 y segundo párrafo del Artículo 116.

Al concurrir cualquiera de los casos que se indican en el párrafo anterior, el Presidente de la República, hará la declaratoria correspondiente, por medio de decreto dictado en Consejo de Ministros y se aplicarán las disposiciones de la Ley de Orden Público...”

Este es otro claro ejemplo del principio de razonabilidad, en virtud de que, atendiendo únicamente a situaciones graves en que se ponga en peligro la seguridad nacional se pueden ver limitados los derechos que la constitución garantiza.

1.3.5. Principio de funcionalidad

Este principio fundamenta los requisitos para el correcto funcionamiento de la forma en que está establecido la estructura del Estado, siendo en Guatemala la división de la estructura en organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial, estableciéndose en el cuerpo constitucional la independencia de los mismos, sus funciones, atribuciones y fines específicos de cada uno y de sus dependencias.

1.3.6. Principio de estabilidad

A través de este principio es que no se puede reformar el texto de la Constitución Política

de la República de Guatemala por simple querer, este encuadra cierta rigidez para reformarse, más aún, hay parte de este que no se puede reformar, todo ello para garantizar un Estado de derecho pleno y los derechos y garantías correspondientes.

Con relación al principio de estabilidad la Constitución Política de la República de Guatemala contempla en su Artículo 281 la parte de esta misma que no puede reformarse, al establecer: Artículos no reformables. “En ningún caso podrán reformarse los artículos 140, 141, 165 inciso g), 186 y 187, ni en forma alguna toda cuestión que se refiera a la forma republicana de gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República, ni restársele efectividad o vigencia a los artículos que estatuyen la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, así como tampoco dejárseles en suspenso o de cualquier otra manera variar o modificar su contenido.”

Por todo lo anotado en los párrafos anteriores, se concluye el por qué los principios son reglas de donde parte el derecho constitucional para su correcta aplicación dentro de cada Estado, ya que, sin estos, el texto constitucional tendría muchas falencias y violaciones en su aplicación dentro del ámbito legal.

1.4. Relación con otras áreas del derecho

El derecho constitucional mantiene inevitablemente relaciones estrechas con otras áreas del derecho, ello es en lo principal, porque este es la base del ordenamiento jurídico de cada país, ello, porque como quedó anotado en el desarrollo de este capítulo

de tesis, ninguna norma debe contrariar el contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.4.1. Con la política

La política es la ciencia orientada a la toma de decisiones por parte de los gobernantes de un país, para alcanzar objetivos referentes a los intereses y garantías de la sociedad que habita el mismo y en quienes reside la soberanía.

Como quedó anotado en las definiciones referentes a qué es el derecho constitucional, este, entre otras instituciones a través de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás normas constitucionales regula los principios, garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política.

Al iniciar un proceso para reformar o promulgar una nueva constitución o una norma de esta materia, siempre influye el aspecto político, pero en la mayoría de países de Latinoamérica no influye y no se toman en cuenta las necesidades que envuelven el momento histórico de la reforma o creación de la norma constitucional, ya que esta debe tomar en consideración los intereses, derechos, y garantías de la sociedad, es decir, la constitución política debe emanar de la voluntad soberana de un pueblo.

En la actualidad, es común que los gobernantes quieran beneficiarse en el ámbito político y personal al querer promulgar una norma constitucional o reformarla, pero en estas reformas ya no prevalece el bien común, solo buscan el beneficio particular en el

ámbito personal y político, ya sea para beneficio económico, librarse de procesos legales, o beneficiarse de alguna forma en cualquiera de los aspectos de su quehacer diario, como por ejemplo, que la sociedad no pueda decidir si continúan en su cargo, por medio de una revocación de mandato.

1.4.2. Con la sociología

La sociología estudia el comportamiento social de las personas como grupos organizados en relación con otras personas; los acontecimientos que se suscitan en la sociedad; y como estos últimos afectan el bienestar y comportamiento de las personas.

Por medio de la sociología, al iniciar un proceso para reformar o promulgar una nueva constitución o una norma de esta materia que regule entre otras instituciones los principios, garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la sociedad, se puede visualizar muchas perspectivas sociales de la institucionalidad jurídica y también un conocimiento científico de la misma sociedad en la que esas normas serán aplicadas.

1.4.3. Con la historia

La historia entre otras cosas es la que estudia la evolución de los acontecimientos jurídicos e instituciones jurídicas en la sociedad.

Al regular el derecho constitucional entre otras cosas los principios, garantías y

derechos de que están asistidos todos los miembros de la sociedad, al iniciar un proceso para reformar o promulgar una nueva constitución o una norma de esta materia, debe tomar en consideración todos los datos y la interpretación que la historia de la sociedad le otorga.

1.4.4. Con el derecho administrativo

El derecho administrativo es el que regula la administración pública, desarrolla y aplica el derecho constitucional, es por ello que la relación entre estas dos áreas del derecho es muy importante, y se debe de tomar en cuenta que los órganos administrativos son creados por la norma constitucional.

Cabe mencionar que los principios fundamentales de la administración pública se encuentran en la norma constitucional, derivado de los Artículos 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala se puede establecer el principio de juridicidad el cual indica que para la resolución o realización de la actividad administrativa debe de existir un orden o estructura tomando como fundamento la ley y en defecto de esta, se aplican los principios del derecho e incluso hasta los preceptos doctrinarios y el principio de legalidad que establece que todo acto administrativo debe de ejecutarse bajo imperio y fundamento de la ley.

Es decir que la administración pública debe realizar su función dentro de un marco normativo, pues todo acto o resolución de ella debe estar amparado en una potestad conferida por el ordenamiento jurídico vigente. En este sentido el funcionario público

solo puede realizar lo que está permitido expresamente en la norma y le está prohibido lo que no esté expresamente en ella.

Para concluir el presente capítulo de tesis, se llega a la conclusión de que el derecho constitucional se relaciona ampliamente con el tema principal de la presente investigación, el cual es Revocación del cargo de elección popular por medio de referéndum en Guatemala, ya que aquel, junto con los convenios y tratados en materia de derechos humanos, y leyes constitucionales, como parte del bloque constitucional, son la base del ordenamiento jurídico Guatemalteco, y es en la misma Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se tendría que regular el derecho a una revocación de mandato por los ciudadanos Guatemaltecos.

CAPÍTULO II

2. Derecho electoral

Al hablar de derecho electoral, es menester hacer alusión que el mismo tiene como objeto principal ser el mecanismo por medio del cual se podrán hacer efectivos los deberes y derechos cívicos y políticos que reconocen las normas constitucionales, así mismo, tiene como fin el regular los procesos electorales en los cuales se eligen a las diferentes autoridades de un país, por ello es importante conocer el contenido del mismo, todo con el objeto de entender el tema principal de la investigación de la tesis el cual es Revocación del cargo de elección popular por medio de referéndum en Guatemala.

2.1. Definiciones

Algunos autores lo definen como: "Es una rama del derecho público, que al mismo tiempo guarda cierta relación con la ciencia política, cuyo objeto de estudio es la regulación de los procesos electorales en los que se eligen los gobernantes, titulares y soportes de diversos órganos del Estado, la división del territorio de un Estado en zonas electorales, los procedimientos para la inscripción del electorado y de las candidaturas, su financiamiento, votación, escrutinio, así como atender los procesos contenciosos jurisdiccionales derivados de denuncias de fraudes electorales."⁹

⁹ Álvarez Conde, Enrique. **Los principios del derecho electoral**. Pág. 1

"La parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los conductores, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica."¹⁰

En este entendido se puede establecer que el derecho electoral es la rama del derecho público que regula todo lo concerniente al proceso electoral, así mismo regula también todo lo relacionado al ejercicio de los derechos cívicos y políticos.

"Aquella rama del derecho público que estudia las disposiciones normativas de carácter orgánico y de procedimiento que establece las reglas y fijan los procedimientos de naturaleza jurídica fundamental y reglamentaria mediante de los cuales se prevén a los órganos y cargos públicos representativos, así como el conjunto de normas jurídicas positivas (constitucionales, legales y reglamentarias), actos administrativos (formales y materiales) y resoluciones judiciales, que regulan y garantizan tanto los procesos electivos como el derecho subjetivo público de los ciudadanos a influir activa y pasivamente en los mismos."¹¹

De todas las definiciones anotadas en los párrafos anteriores, la autora de tesis concluye que el derecho electoral es un área de la ciencia del derecho, que estudia los

¹⁰ De León Armenta, Luis Ponce. **Derecho político electoral**. Pág. 110

¹¹ De la Peña Muñoz Cano, José Luis, **Evolución de la justicia electoral en México**. Pág. 329

principios, doctrinas, instituciones, y normas legales que regulan los deberes y derechos cívicos y políticos y todo lo referente a los diferentes procesos electorales, en los cuales participan candidatos a elección popular, así como otros candidatos electos por otras autoridades que han sido elegidos popularmente.

De conformidad con lo anotado en el párrafo anterior, es menester hacer referencia a que el derecho electoral regula no solo la forma de elegir popularmente las autoridades de los países, sino que también regula los procedimientos para elegir autoridades judiciales, administrativas, legislativas, etc., cuando estas últimas las eligen otras autoridades.

Como por ejemplo el Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, que la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución.

La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión. En las votaciones tanto para integrar la Comisión de

Postulación para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante ese período de la Corte.”

Como se establece en el artículo citado, el derecho electoral también rige los procedimientos en los cuales otros organismos del estado son los encargados de elegir a otras autoridades, tomando en consideración los principios y características que otorga esta rama del derecho

El Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: Elección del Contralor General de Cuentas. “El jefe de la Contraloría General de Cuentas, será electo para un período de cuatro años, por el Congreso de la República, por mayoría absoluta de diputados que conformen dicho Organismo. Sólo podrá ser removido por el Congreso de la República en los casos de negligencia, delito y falta de idoneidad. Rendirá informe de su gestión al Congreso de la República, cada vez que sea requerido y de oficio dos veces al año. Gozará de iguales inmunidades que los magistrados de la Corte de Apelaciones. En ningún caso el Contralor General de Cuentas podrá ser reelecto.

El Congreso de la República hará la elección a que se refiere este Artículo de una nómina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por

un representante de los Rectores de las Universidades de país, quien la preside, los Decanos de las Facultades que incluyan la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de cada Universidad del país y un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.

Para la elección de candidatos se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de dicha Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.”

Con lo establecido en los artículos anteriores, queda reforzada la definición de derecho electoral anotada por la autora de tesis, y tomando como base el tema central de la presente investigación el cual es Revocación del cargo de elección popular por medio de referéndum en Guatemala, se anota además, que si las autoridades que eligen a otras autoridades, también las pueden retirar del cargo, cómo es posible que los ciudadanos en Guatemala no puedan retirar del cargo a las personas que se han elegido popularmente, sobre esto, se desarrollara más a fondo en el capítulo de tesis correspondiente. Un ejemplo de esto es la figura del Contralor General de Cuentas regulado en el artículo citado en los párrafos anteriores, este puede ser removido por el Congreso de la República de Guatemala, en los casos de negligencia, delito y falta de idoneidad.

2.2. Principios

Como quedó anotado en el capítulo anterior, se va a entender que estos se refieren a las reglas de donde parte el derecho para su correcta y eficaz aplicación dentro de cada Estado, en el caso concreto, el derecho electoral.

2.2.1. Impedimento del falseamiento de la voluntad popular

Este principio se refiere específicamente, a que la voluntad de las personas que participan en un proceso electoral, específicamente como electores, no pueden ser suplantadas, ya que para que estos últimos elijan popularmente a las autoridades, no debe haber anomalías en el proceso electoral, todo ello, con el objeto de evitar cualquier falseamiento de la voluntad del pueblo.

Un ejemplo de un posible falseamiento de la voluntad popular, pudo acaecer en Guatemala, en los comicios electorales del año dos mil diecinueve; en las diferentes plataformas sociales y medios de comunicación se manifestaba, que algún candidato a cargo de elección popular, alteró el número de escrutinios al momento de hacerse público los mismos en el sistema de datos del Tribunal Supremo Electoral, es decir, sí se presentaron posibles anomalías en el proceso electoral, ya que al confrontar las actas de las juntas receptoras de votos con los datos digitalizados en el sistema del Tribunal Supremo Electoral se encontró una variación considerable en el conteo de votos es decir que los datos del sistema no coincidían con lo que estaba plasmado en las actas de las juntas receptoras de votos y que tuvo como resultado un descontento

por parte de la población.

En Guatemala, el Artículo 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula: Libertad de voto. “Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá directa o indirectamente, obligarlos a votar o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el Artículo 173 de la Constitución Política de la República, a pronunciarse en determinado sentido...”

Al suscitarse lo anotado en el párrafo anterior, se está, a criterio de la autora de tesis, vulnerando el principio impedimento del falseamiento de la voluntad popular, ya que el Tribunal Supremo Electoral como máxima autoridad en materia electoral, nunca hizo algún procedimiento para solventar lo expuesto, es por eso la importancia de este principio, porque si las elecciones de algunas autoridades corresponde a los ciudadanos guatemaltecos, el proceso electoral para elegir a las mismas debe de ser lo más transparente posible, para que se puede ver cualquier anomalía que se puede suscitar.

En conclusión, por ser en el pueblo, de conformidad con lo que regula la Constitución Política de la República de Guatemala, en quien reside la soberanía, y que este la puede delegar en el organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es decir, en los titulares de estos últimos, debe de respetarse el principio de impedimento del falseamiento de la voluntad popular, para que prevalezca la voluntad del cuerpo electoral y la proclamación de los candidatos que realmente se escogieron para ser parte de los

organismos anotados.

2.2.2. Conservación del acto electoral

Este principio se refiere específicamente, a que la administración pública tiene una presunción de legalidad, y que si en un proceso electoral desarrollado con la legislación vigente positiva, no se demuestra plenamente que pudo haber un falseamiento de la voluntad popular, no puede anularse el proceso electoral ni desconocer a las autoridades electas durante el proceso del mismo, siempre y cuando no se altere el resultado final.

De conformidad con lo anotado en el párrafo anterior, se le puede dar el beneficio de la duda al Tribunal supremo Electoral como máxima autoridad en materia electoral, con relación a lo expuesto en el tema anterior, ya que luego del posible fraude en la primera vuelta de las elecciones electorales del año dos mil diecinueve, no invalidó los resultados de los comicios, puede ser, porque las posibles anomalías no alteraron los resultados finales.

El Artículo 234 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula: Nulidad de votaciones “Es nula la votación en la junta receptora cuando: a) ...; b) ...; c) Se haya cometido cualquier otro acto que razonablemente pueda haber alterado el resultado de la votación...” A criterio de la autora de tesis, por tener la administración pública en Guatemala presunción de legalidad, se debe respetar la decisión de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral en el caso de las elecciones electorales del año dos mil

diecinueve de no haber anulado las votaciones, ello, por el respeto al presente principio del derecho electoral.

2.2.3. Unidad del acto electoral

Este principio se refiere específicamente a que en Guatemala, el proceso electoral es un acto único compuesto por una serie de etapas, que tiene como finalidad, la elección de ciertas autoridades elegidas democráticamente, y todas esas etapas guardan cierta unidad entre sí, es por ello que los centros de votación todos abren y cierran a la misma hora, todos permiten la presencia de fiscales, todos tienen que actuar dentro del margen de la ley; con respecto a los candidatos, todos deben de llenar los mismos requisitos para ser postulados como tal; hay ciertas prohibiciones en el proceso electoral; y en sí, todo lleva una unidad.

El Artículo 235 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula: Nulidad especial. “El Tribunal Supremo Electoral declarará la nulidad de las elecciones efectuadas en cualquier municipio, a solicitud de cualquier organización política que esté participando en el evento, o de oficio, si en más de un tercio de las juntas receptoras de votos se hubiere declarado nulidad. Podrá, asimismo, declarar nulidad si hubieren sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección...”

Se debe tener presente lo regulado en el artículo anterior, ya que el principio de unidad del acto electoral tiene excepciones, y estas toman vigencia al momento de acaecer cualquier circunstancia de las identificadas en el mismo, entendiéndose con esto que, si

en un municipio se declaran la nulidad de las elecciones, no quiere decir que en otros municipios en donde se haya dado todo el proceso electoral conforme a la ley también tenga que declararse la nulidad.

En consecuencia, si se suscita lo anotado en el párrafo anterior, puede haber, por falta de un mecanismo legal diferente para repetir las elecciones en el municipio en donde fueron declaradas nulas, una violación al principio electoral de falseamiento de la voluntad popular, no directamente, pero, en el municipio en donde se repite las elecciones conforme a algunos candidatos que ya han pasado a segunda vuelta electoral, los votantes nunca tuvieron la oportunidad de votar en primera vuelta a favor del candidato que pretendían, esto por la nulidad de las votaciones, por lo que al momento de repetirse las elecciones para ellos, se les estaría obligando a votar por alguien que pudo no haber sido el candidato por el cual querían votar en primera vuelta.

2.3. Relaciones del derecho electoral con otras disciplinas

El derecho electoral mantiene inevitablemente relaciones estrechas con otras áreas del derecho, ello es en lo principal, porque a través de los procesos y legislación del mismo, se eligen las autoridades de un país, ya sea por el pueblo quien ostenta la soberanía, o cuando quien elige a ciertas autoridades son otras autoridades.

2.3.1. Con el derecho constitucional

Como quedó anotado en el capítulo anterior, el derecho constitucional mantiene

inevitablemente relaciones estrechas con otras áreas del derecho, ello es en lo principal, porque este es la base del ordenamiento jurídico de cada país, por lo que ninguna norma debe contrariar el contenido de la Constitución política de la República.

También se debe de tener en cuenta de conformidad con las definiciones de esta rama del derecho anotadas en el capítulo anterior, que dentro del contenido de este están los derechos y garantías de las personas, para el efecto el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: Deberes y derechos políticos. “Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b. Elegir y ser electo;
- c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d. Optar a cargos públicos;
- e. Participar en actividades políticas; y
- f. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.”

Es por lo regulado en el artículo que antecede la relación existente entre estas dos

ramas del derecho, ya que el derecho constitucional regula las instituciones que luego son desarrolladas en las leyes positivas vigentes que regulan e integran el derecho electoral.

2.3.2. Con el derecho penal

El derecho electoral se relaciona con esta área del derecho en el sentido de que, al momento de aplicarse la legislación que regula al derecho electoral, especialmente en el proceso electoral, se pueden cometer hechos que encuadren dentro de posibles delitos o posibles faltas, siendo esto contenido del derecho penal.

Algunos delitos regulados en el Código Penal de Guatemala específicamente en el Artículo 216 Coacción Contra La Libertad Política, el Artículo 321 y 327 Falsedad Material Con Agravación Electoral, el Artículo 325 Uso de Documentos Falsificados, el Artículo 338 Uso Ilegítimo de Documentos de Identidad, el Artículo 407 A Turbación del Acto Eleccionario, el Artículo 407 B Coacción Contra las Elecciones, el Artículo 407 C Coacción del Elector, el Artículo 407 D Fraude del Votante, el Artículo 407 E Violación del Secreto del Voto, entre otros, son algunos delitos que podrían suscitarse en los procesos electorales.

2.3.3. Con el derecho administrativo

El derecho electoral se relaciona con esta área del derecho en el sentido de que muchos actos electorales se tienen como actos administrativos, ya que se desarrollan

en la administración pública, como por ejemplo lo regulado en el Artículo 213 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: De la solicitud de inscripción de candidatos. “La solicitud de inscripción de candidatos, debe ser presentada ante el Registro de Ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones políticas que los postulen.”

También el Artículo 8 de la Ley Ibídem regula: De la Inscripción. “La inscripción en el Registro de Ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito. Quienes no estén inscritos deben gestionar todo lo necesario para su inscripción, la que deberá hacerse en forma gratuita.”

Los dos ejemplos son claros y dan claridad de cómo el derecho administrativo se relaciona con el derecho electoral, y es específicamente por los actos administrativos que se desarrollan dentro de la administración pública.

2.3.4. Con la política

Como quedó anotado en el capítulo anterior, la política es la ciencia orientada a la toma de decisiones por parte de los gobernantes de un país, para alcanzar objetivos referentes a los intereses y garantías de la sociedad que habita el mismo y en quienes reside la soberanía, siendo esta última el origen de la voluntad política para una plena democracia, además que por la política se conoce la importancia de los partidos políticos, los cuales son los pilares de la democracia. En otras palabras, uno de los

finés que busca el derecho electoral y sus instrumentos es la supervivencia y la consolidación de la democracia, objeto propio de la Política.

2.4. Derechos principales que se hacen efectivos a través del derecho electoral

En el desarrollo capitular de la presente investigación se mencionan nuevamente algunos derechos que se hacen efectivos a través del derecho electoral, siendo a criterio de la autora de tesis el derecho a elegir y ser electo, y el derecho de petición en materia política los más importantes.

2.4.1. Derecho a elegir y ser electo

Este derecho es el que abre las puertas a los ciudadanos guatemaltecos para participar en la vida política del país, y lo hace en el sentido de que siempre y cuando sean mayores de edad, se encuentren en el pleno goce de sus derechos y estén debidamente inscritos por el registro de ciudadanos, pueden optar a cargos públicos de elección popular, y también a aquellos en los que no siendo de elección popular, proceden de otra forma de elección que ya se ha anotado en la presente investigación. Al acaecer lo anotado en el presente párrafo, se materializa el derecho a ser electo, mismo del cual están investidos todos los ciudadanos guatemaltecos.

Es menester hacer una reflexión con respecto a lo anotado en el párrafo anterior, ello con el objeto de que quede claro que el derecho *ut supra* tiene limitantes, siendo estas últimas las que la misma ley enmarca, como por ejemplo el Artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: Requisitos para optar a los

cargos de Presidente o Vicepresidente de la República. “Podrán optar a cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, los guatemaltecos de origen que sean ciudadanos en ejercicio y mayores de cuarenta años.”

Como se enmarca en el artículo citado anteriormente, para poder gozar de este derecho, tiene que cumplirse con ciertos requisitos, y también se debe de estar fuera de las prohibiciones que impiden el ejercicio del cargo.

Siguiendo lo anotado en el párrafo anterior, el Artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: Prohibiciones para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República. “No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República:

a. El caudillo ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la Jefatura de Gobierno;

b. La persona que ejerza la Presidencia o Vicepresidencia de la República cuando se haga la elección para dicho cargo, o que la hubiere ejercido durante cualquier tiempo dentro del período presidencial en que se celebren las elecciones; ...” y así sucesivamente enumera otras prohibiciones, por lo que, de no cumplirse, no se puede ejercer este derecho.

Con respecto al derecho a elegir, se refiere específicamente que los ciudadanos

guatemaltecos tienen el derecho a elegir las autoridades que van a gobernar el país, y en quienes se van a delegar la soberanía que radica en el pueblo. Dentro del derecho a elegir y ser electo se subsumen a criterio de la autora de tesis, otros derechos regulados en el Artículo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, específicamente el derecho a ejercer el sufragio y optar a cargos públicos.

Así mismo con relación a las prohibiciones, también existen límites del derecho a elegir que se manifiesta a través de las prohibiciones para poder ejercer el derecho de voto y para esto la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 15 establece: Prohibiciones. “No pueden ejercer el derecho de voto:

a) Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar; y,

b) Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.”

Como se ha podido establecer en los párrafos anteriores, el derecho de elegir y ser electo tienen una considerable importancia para los sistemas democráticos porque es a través de ellos se hace posible manifestar la voluntad de un pueblo y así participar en la vida política de un país.

2.4.2. Derecho de petición en materia política

Este derecho está regulado en el Artículo 137 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual regula: Derecho de petición en materia política. “El derecho de petición en materia política, corresponde exclusivamente a los guatemaltecos.” Este derecho sirve para fortalecer la democracia de un país, ya que por medio del mismo se abren las puertas para que los ciudadanos puedan hacer propuestas en esta materia.

Es importante anotar que respecto a este derecho existe una prohibición expresa ya que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 248 que los miembros del ejército en servicio activo no pueden ejercer el derecho de petición en materia política.

CAPÍTULO III

3. Democracia

En los capítulos anteriores se ha anotado el contenido más importante relacionado al tema central de esta investigación, ello con el objeto de que se entienda con más claridad la importancia del mismo, el cual será complementado con la información del presente capítulo.

La democracia es el sistema de gobierno que rige en la mayoría de países del mundo, ya sea bajo el formato de monarquía parlamentaria o bien bajo el de república.

Este sistema de gobierno también es conocido como democracia representativa, esto derivado de que todos los ciudadanos de un país delegan la soberanía en autoridades elegidas de forma periódica mediante elecciones libres y democráticas, teniendo esas autoridades la obligación legal de actuar en representación de los intereses de la ciudadanía que los elige para representarlos.

En este sistema de gobierno, el poder que el pueblo delega a sus representantes se organiza en el caso de Guatemala en tres organismos, el Organismo legislativo; ejecutivo; y judicial, cada uno independiente de otro y con sus funciones y atribuciones establecidas en las diferentes leyes de mérito.

3.1. Definición

“Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del pueblo. Proviene de las palabras griegas *dêmos* (pueblo) y *krátos* (fuerza, autoridad). En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de ella elige su forma de gobierno y, consecuentemente, sus gobernantes. Es, según la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo.”¹²

Como resultado, luego de analizar la definición anotada, se concluye que la democracia es una forma de gobierno, en donde el poder lo tiene el pueblo, haciendo uso del mismo por medio de mecanismos regulados en las leyes de cada país, ello con el objeto de expresar su voluntad en cada uno los ámbitos legales de su país.

En Guatemala la democracia no se desarrolla plenamente, esto derivado de la falta de capacidad del Estado en desarrollar los derechos fundamentales de los habitantes establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes y convenios en esta materia, por lo tanto, muchas personas no conocen sus derechos y obligaciones, aunado a esto, la democracia tampoco se desarrolla y es débil derivado de factores como la pobreza, violencia, desigualdad, corrupción, el analfabetismo, la falta de oportunidades.

Otro de los factores que provoca que la democracia no se desarrolle plenamente en

¹² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 287

Guatemala es el sistema de partidos políticos y los políticos como tal, ¿por qué?, porque la mayoría de estos en la actualidad con su actuar y hambre al poder político y económico desestabilizan el sistema político del país, provocando debilidad en las instituciones públicas, la crisis de debilidad es tan alta que los ciudadanos ya no creen en los partidos políticos y en los políticos, lo que obliga a replantear el sistema de partidos políticos.

El Tribunal Supremo Electoral como ente regulador y sobre el cual descansa la estructura partidario político del país, debe de garantizar el ejercicio del sufragio al momento de elegir a los representantes del pueblo, y esto solo lo va a lograr actuando con imparcialidad y estricto apego a la Ley en cada una de sus actuaciones y resoluciones, para proteger y mantener estable el sistema democrático del país.

Es tan importante la democracia para todos los países del mundo, que a partir del año 1988, la Asamblea General de las Naciones Unidas viene declarando cada año resoluciones e informes relacionados a algún aspecto sobre la democracia, entre los cuales se puede mencionar el informe del Secretario General sobre el apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y la consolidación de las democracias nuevas o restauradas, el informe del Secretario General para el Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar la eficacia del principio de elecciones periódicas y genuinas y la promoción de la democratización, ambos informes del año 2011.

También se puede mencionar la resolución aprobada por la Asamblea General sobre el

fortalecimiento de la función de las organizaciones y mecanismos regionales, subregionales y de otro tipo en la promoción y consolidación de la democracia del año 2005, la resolución aprobada por la Asamblea General sobre la promoción y consolidación de la democracia del año 2001, cabe mencionar que la Asamblea General proclamo el 15 de septiembre como Día Internacional de la Democracia, según se indica en sus resoluciones 62/7 y 64/12.

Eso quiere decir que siempre es tema a exponer en las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, reafirmandose que la democracia es un valor universal basado en la libertad libremente expresada del pueblo para determinar sus sistemas políticos, económicos, sociales y culturales; y algo muy importante con relación al primero, si para garantizar un sistema político pleno implica remover de sus cargos a las autoridades elegidas democráticamente para el desarrollo de la democracia y estabilidad del país, los ciudadanos deben de tener ese derecho, esto tomando siempre en consideración que el interés general prevalece sobre el interés particular.

3.2. Democracia según el grado de participación

Anotado en el presente capítulo de tesis algunos aspectos relacionados a la democracia, es menester seguir conociendo más de la misma, por lo que según el grado de participación de los ciudadanos en cada país la democracia puede dividirse en democracia directa, representativa, semidirecta y participativa, analizándose cada una de ellas en los siguientes párrafos.

3.2.1. Democracia directa

“Se llama así el régimen político en que los ciudadanos ejercen por sí mismos los poderes del Estado, sin intermediarios o representantes. Se comprende que tal ejercicio ha de estar circunscrito a la función legislativa, porque resulta absolutamente imposible que las funciones ejecutivas y las judiciales sean desempeñadas por todos los ciudadanos. Y, aun dentro de la función legislativa, sólo puede aplicarse a comunidades de escasa extensión y de pocos habitantes, como ocurre en algunos cantones suizos.”¹³

“La democracia directa en su forma ideal es inaplicable y sería la democracia perfecta: aquella que permite al pueblo tomar sus decisiones directas, personalmente y sin intermediarios.”¹⁴

Se trata del tipo de democracia más puro, esto en virtud de que las decisiones políticas son tomadas por los propios ciudadanos en asamblea o cualquier otra manifestación, esto quiere decir que no hay delegación de poder en representantes del pueblo, por lo que en la actualidad es muy difícil que se desarrolle, se practica más que todo en comunidades pequeñas.

En los países en donde se emplea, lo utilizan principalmente para votaciones sobre temas específicos o reformas legales en la que no están involucrados partidos

¹³ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 288

¹⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral tomo 1.** Pág. 256

políticos, como por ejemplo votaciones para reformas a la Constitución Política de la República o demás legislación al reunirse determinado número de firmas; y votaciones para una revocatoria de mandato, el cual consiste en que los ciudadanos solicitan que se ponga a votación la permanencia o no en el cargo de un funcionario público elegido popularmente.

Por lo anotado en los párrafos anteriores, una característica de esta democracia es que los ciudadanos pueden decidir directamente ciertos asuntos, y no dejar ciertas decisiones a los representantes en los cuales han delegado el poder de decisión. En la actualidad los principales métodos de democracia directa son:

a) El Referéndum: que son aquellas votaciones que se llevan a cabo para que la ciudadanía mediante su voto secreto apruebe o impruebe textos constitucionales, este concepto tiene su fundamento en la revolución francesa y desde entonces ha sido el procedimiento mediante el cual se han decretado muchas constituciones a lo largo de la historia.

b) El Plebiscito: que son aquellas votaciones que se llevan a cabo para que la ciudadanía mediante su voto secreto apruebe o impruebe una medida gubernamental o una política determinada. Es lo que en la actualidad se le conoce como consulta popular. Se diferencia del referéndum en que, en aquel procedimiento los legisladores ya presentan un texto o legislación ya concluida para que la ciudadanía la apruebe o impruebe, mientras que el plebiscito o consulta popular se someten a consideración de la ciudadanía acciones que va a realizarse

en el futuro y que tendrán incidencia en los intereses del estado.

c) La iniciativa popular o iniciativa ciudadana: es aquella facultad que tiene la ciudadanía para que mediante determinado número de firmas puedan proponer reformas constitucionales o alguna regulación legal.

d) La Revocatoria del mandato: es la figura mediante la cual, la ciudadanía solicita que se someta a votación sobre la permanencia o no de un funcionario público en un cargo de elección popular.

En este entendido se ha podido establecer que, en Guatemala, se encuentran tres de estos mecanismos propios de la democracia directa los cuales están regulados en cierta forma en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo cual, el Artículo 173 regula: Procedimiento consultivo. “Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos.”

Así mismo el Artículo 19 de las disposiciones transitorias y finales establece que, cualquier acuerdo definitivo que tiendan a resolver la situación de los derechos de Guatemala respecto a Belice, se someta a una consulta popular prevista en el Artículo 173.

Al hacer un análisis de los dos artículos anotados en los párrafos anteriores se puede establecer que los mismos hacen referencia a la figura democrática del plebiscito

o consulta popular.

Por otro lado, el referéndum se ha podido establecer en el Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual regula: Reformas por el Congreso y consulta popular. “Para cualquier otra reforma constitucional, será necesario que el Congreso de la República la apruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados. Las reformas no entrarán en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular a que se refiere el Artículo 173 de esta Constitución.

Si el resultado de la consulta popular fuere de ratificación de la reforma, ésta entrará en vigencia sesenta días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado de la consulta.” Es decir, que se tiene que someter a consideración de la ciudadanía las reformas constitucionales y estas necesariamente deben ser aprobadas por esta, ya que si no son aprobadas no podrían entrar en vigencia, por lo cual la decisión tomada en el referéndum es eminentemente vinculante.

Las iniciativas ciudadanas las establece en el Artículo 277, literal d de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando reconoce la facultad del pueblo de presentar iniciativas de reforma constitucional mediante petición dirigida al Congreso de la República de Guatemala de por lo menos cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el registro de ciudadanos.

Lo anterior es mera metáfora, ya que es notorio que en Guatemala ha sido casi nula la

aplicación de estos procedimientos en consecuencia de que las autoridades hacen y deshacen a su antojo el ordenamiento jurídico, es por ello la necesidad de implementar la revocatoria de mandato para destituir del cargo a esos malos funcionarios, que como quedó anotado, solo debilitan el sistema político y la democracia y así al existir esta figura de la democracia directa en la actualidad complementaria a la democracia participativa impulsando la intervención directa del electorado.

3.2.2. Democracia representativa

Esta encuentra su fundamento en las relaciones privadas que surgieron desde el derecho romano cuando se da la actuación en nombre de otro, es ahí en donde tiene su primer antecedente, pero es en la edad media en la que esta institución política se desarrolla plenamente cuando se pretendió limitar el poder del monarca, existiendo vestigios de este tipo de democracia en los fueros de los reinos hispánicos y en la Carta Magna del año 1215 del llamado Rey Juan sin Tierra, en los cuales se regulaba la representación de los intereses de los señores feudales frente al rey.

Al desarrollarse la idea de la soberanía popular, tuvo una mayor importancia para la filosofía de la edad media y con ella el origen de la ideología democrática moderna, y en unión del individualismo liberal se planteó el siguiente razonamiento: “todos los hombres nacen libres e iguales, nadie nace con el derecho de gobernar, el gobierno solo puede justificarse si proviene de la voluntad libre e igual de todos los ciudadanos

que forman el pueblo.”¹⁵

En el siglo XVII con el surgimiento del estado nacional moderno, fue imposible que toda la población se reuniera periódicamente para la toma de decisiones, y es aquí donde surge la posibilidad de aplicar la representación con el objeto de que se exprese la voluntad popular de un pueblo que tiene su fundamento en la soberanía y se designe libremente a quienes actuaran en nombre de todos los ciudadanos, representándolos en la elaboración de la ley y el ejercicio del gobierno.

Como consecuencia de lo anotado en el párrafo anterior se estableció que el pueblo no podía autogobernarse de manera directa, pero si podía hacerlo de manera indirecta a través de sus representantes elegidos mediante una elección popular. Es ahí donde surge la democracia representativa, la cual significa: “Aquella en que los ciudadanos dan mandato, por medio del sufragio activo, a otras personas, para que en su nombre ejerzan el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en las repúblicas presidencialistas, o el Poder Moderador en las repúblicas parlamentarias”¹⁶

“La democracia representativa es la que se ha aplicado de manera mayoritaria en las sociedades modernas. El pueblo, a través del mecanismo del voto individual, directo y secreto, elige a sus representantes en los poderes del Estado a partir de las ofertas programáticas de quienes ocupan cargos de servicio público y gobiernan a nombre del

¹⁵ Flores, Mercedes y Arriaga Ureta, Wotzbeli. **Ciencia Política**. Pág.154

¹⁶ Ossorio, Manuel.**Op. Cit.** Pág. 288

pueblo que los ha elegido.”¹⁷

En conclusión, la democracia representativa, consiste en la facultad que tiene el pueblo en ejercicio de su soberanía de poder elegir libremente y mediante sufragio universal y secreto a sus representantes para gobernar, con el fin de que estos tomen las decisiones políticas y puedan ejercer el gobierno.

Es importante también anotar con respecto a la democracia representativa, que esta tiene que estar establecida en la norma constitucional, esto con el objeto de definir el sistema de gobierno y establecerse cuales son los cargos públicos de representación popular.

Con relación a lo anterior, el Artículo 140 la Constitución Política de la República de Guatemala regula que el sistema de gobierno de Guatemala es republicano, democrático y representativo.

3.2.3. Democracia semidirecta

Según algunos autores esta se entiende por aquella que: “combina la democracia representativa con la democracia directa, porque el poder es ejercido normalmente por los representantes del pueblo, pero en la que los ciudadanos pueden intervenir directamente en ciertos casos, mediante la iniciativa popular, el referéndum, la

¹⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Op. Cit.** Pág. 257

evocación popular y el veto popular. Cabría añadir también el plebiscito”¹⁸

Por tanto, se considera que la democracia semidirecta es un tipo de democracia que adopta los mecanismos de la democracia directa y de la democracia representativa porque los representantes que se han elegido mediante sufragio universal y secreto son quienes ejercen el gobierno, pero es el pueblo quien en ejercicio de su soberanía pueden ejercer un control directo sobre el gobierno y las leyes que se emiten mediante formas de acción popular como los son los referendos, plebiscitos, iniciativa popular, y mecanismos de participación ciudadana propios de la democracia directa.

3.2.4. Democracia participativa

“La democracia participativa busca ampliar las oportunidades de decidir de los ciudadanos. El concepto democracia participativa se ha expandido impulsado por la creación de innovadores mecanismos orientados a incluir a la ciudadanía en la discusión y definición de los asuntos públicos, entre los cuales uno de los más conocidos es el presupuesto participativo, que se aplica sobre todo en el ámbito de la democracia local.”¹⁹

En nuestra época no se puede establecer como sistema de gobierno a la democracia directa, pero los sistemas democráticos deben de ofrecer a la ciudadanía mecanismos de participación y control en las decisiones políticas. Es ahí en que la democracia

¹⁸ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 288

¹⁹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Op. Cit.** Pág. 257

participativa le otorga esta clase de mecanismos a la ciudadanía ya que estos tienen un mayor control en la toma de decisiones políticas, más de los que le otorga la democracia representativa, porque a través de esta se le faculta a la ciudadanía el poder elegir a sus gobernantes, pero los limita o priva de poder participar en la determinación de políticas del gobierno.

En un sistema verdaderamente democrático tendría que abrirse la posibilidad de contar con estos mecanismos que, si bien no son como los de la democracia directa, se estaría en un plano igualitario a lo que establece la democracia semidirecta al combinar elementos de la democracia representativa y directa. Entonces se estaría frente a una nueva clase de democracia.

3.3. La democracia como forma de gobierno

Para entender lo referente al presente tema, es importante establecer la definición de democracia y posteriormente la definición de forma de gobierno.

La definición anotada respecto a la democracia en el presente capítulo de tesis es la de Manuel Ossorio, teniéndola como: “Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del pueblo. Proviene de las palabras griegas *dêmos* (pueblo) y *krátos* (fuerza, autoridad). En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de ella elige su forma de gobierno y, consecuentemente, sus gobernantes. Es, según la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, para el

pueblo y por el pueblo.”

En cuanto a las formas de gobierno son las que hacen referencia a cómo se organiza un Estado, estos modelos políticos varían de un Estado a otro, y su formulación suele justificarse en causas estructurales, coyunturales y hasta históricas. A través de la forma de gobierno se puede establecer el modelo de organización del poder constitucional de un Estado, y que para el efecto estos últimos en su ley fundamental determinan la forma de gobierno y organización, existiendo una separación de poderes.

Desde la antigüedad la democracia ha sido una forma de gobierno sin surtir grandes variaciones en su forma, contrario a la actualidad en que el concepto de democracia puede ser susceptible de ser ampliado y modificado, creándose nuevas clases de democracias como las desarrolladas en el tema anterior, esto porque las necesidades de la ciudadanía cada vez se van ampliando con el transcurrir del tiempo, para lo cual también se tienen que desarrollar los sistemas democráticos que se van a adoptar como sistemas de gobierno que propicien una mayor participación ciudadana creándose mecanismos que puedan sufragar las demandas de la población por tener un mayor control en la toma de decisiones políticas, en virtud de que la soberanía y el poder público provienen del pueblo.

En conclusión y según lo anotado en los párrafos anteriores, se concluye que en la democracia como forma de gobierno una de sus características es que el gobierno lo ejerce el pueblo para tomar decisiones que los beneficien a todos según sus necesidades, no importando si las decisiones las toman a través de sus representantes

elegidos democráticamente, o si son tomadas directamente por ellos sin intervención de estos últimos, atendiendo a esto se va entender si la democracia como forma de gobierno va a hacer democracia directa, representativa, semidirecta o participativa.

CAPÍTULO IV

4. Revocación del cargo de elección popular por medio de referéndum en Guatemala

Ya habiéndose estudiado y analizado los aspectos generales más importantes relacionados al tema central de la presente investigación, es importante desarrollar en este capítulo de tesis los aspectos específicos del mismo, los cuales ayudaran a comprender en que consiste y por qué se pretende introducir al ordenamiento jurídico guatemalteco como un mecanismo de participación y control ciudadano para fortalecer la democracia.

4.1. Cargos de elección popular en Guatemala

Los principales cargos públicos de representación popular en Guatemala establecidos en la ley son cuatro, los cuales integran el organismo legislativo y el organismo ejecutivo, encontrando su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo estos:

- a) Los cargos de diputados, encontrando su fundamento en el Artículo 157 el cual establece: Potestad legislativa y elección de diputados. “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.”

- b) El presidente, encontrando su fundamento en el Artículo 184 el cual establece: Elección del Presidente y Vicepresidente de la República. “El Presidente y Vicepresidente de la República, serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto.”
- c) El vicepresidente, encontrando su fundamento igualmente en el Artículo 184 citado en el párrafo anterior y en el Artículo 190 segundo párrafo el cual establece: “Será electo en la misma planilla con el Presidente de la República, en idéntica forma y para igual período.”
- d) El consejo municipal, el cual ejerce el Gobierno municipal, y que encuentra su fundamento en el Artículo 254 el cual establece: Gobierno municipal. “El gobierno municipal será ejercido por un Consejo, el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.”

Se puede analizar que estos los cargos de elección popular anotados en los artículos anteriores, tienen en común que todos son elegidos por el pueblo mediante el sufragio, por lo que sí es el pueblo quien los elige, este también debe de tener la potestad de poder revocarles el cargo para el cual han sido electos.

Es importante mencionar que también existen otros dos cargos de representación popular, uno de ellos encuentra su fundamento en la Constitución Política de la

República de Guatemala, aunque no se establece plenamente y el otro en el Protocolo de reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas, estos son:

a) Diputados a la asamblea nacional constituyente: encontrando su fundamento en el último párrafo del Artículo 279 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: "...Las elecciones de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, el número de diputados a elegir y las demás cuestiones relacionadas, con el proceso electoral se normarán en igual forma que las elecciones al Congreso de la República." Este artículo al establecer que se normarán igual que las elecciones al Congreso de la República se puede inferir que también serán electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto.

b) Diputados al parlamento centroamericano: encontrando su fundamento en el primer párrafo del Artículo 2 del Protocolo de reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas, que establece: "El Parlamento Centroamericano está integrado por veinte Diputados titulares por cada Estado Parte. Cada Titular será electo con su respectivo suplente, quien lo sustituirá en caso se produzca una vacante o ausencia; la elección deberá ser mediante sufragio universal, directo y secreto, pudiendo ser reelectos. Sus mandatos tendrán la misma duración del periodo presidencial del Estado donde resultarán electos." Este cargo de representación popular no suele tener mayor incidencia en las decisiones políticas del país por lo cual una revocatoria del mandato sería innecesaria.

4.2. Antecedentes del referéndum

El fundamento histórico de la figura del referéndum, está fuertemente ligado con la democracia directa y la soberanía popular, en virtud de ser en estas instituciones donde encuentra su razón de ser, de donde emana su posibilidad de aplicación. Esta figura jurídico constitucional se remonta a la antigua democracia propia de la antigua Grecia, asimismo, existen antecedentes en varias constituciones contemporáneas.

“Un antecedente del instrumento de participación directa que analizamos se localiza en la baja edad media en relación al modo de adopción de las decisiones en las dietas medievales que se tomaban a condición de ser sometidas ad referéndum de los sectores afectados por aquéllas. En la Europa medieval se utilizaron mecanismos de democracia directa en numerosos municipios. Estas formas primarias de democracia directa fueron desapareciendo de modo progresivo ante el auge, primero, del feudalismo y más tarde del absolutismo monárquico”²⁰

Posteriormente, por los ideólogos de la revolución francesa fue que el concepto de referéndum fue modificado, estos ideólogos crearon una versión propia de esta institución democrática, la cual consistía en que el pueblo tendría que votar para rechazar o aceptar toda promulgación de sus constituciones. Fue así como en el año de 1793, la Convención de la Asamblea Nacional Francesa aprobó su Constitución, y desde entonces, en Francia el referéndum se ha aplicado en varias ocasiones.

²⁰ <https://mercaba.org/FICHAS/Capel/plebiscito.htm> (Guatemala, 2 de octubre de 2019)

Cabe mencionar que el referéndum también llegó a la unión americana en el año 1778, cuando a través del voto popular fueron aprobadas las constituciones de los estados de Massachussetts, New Hampshire, Connecticut y Rhode Island, adelantándose inclusive a los franceses.

A raíz de los acontecimientos anotados en los párrafos anteriores, fue que también Suiza decidió adoptar la aplicación de este mismo modelo, iniciándose el día 20 de mayo del año 1802 con la aprobación de la Constitución Suiza, que se logró con el voto de todos los ciudadanos mayores de 20 años.

Desde lo adopción del referéndum en los países anteriores, este se empezó a adoptar en numerosos países de Europa, Oceanía y América, siendo Estados Unidos de América, Canadá, Italia, Francia, Dinamarca, Irlanda, Suiza, España, Australia y Nueva Zelanda los países donde se considera que se ha obtenido buenos resultados por su uso y una mayor trascendencia.

4.2.1. Definición de referéndum, revocar, y revocatoria del mandato o referéndum revocatorio

“Un referéndum es un procedimiento jurídico que permite someter a votación popular una ley o asunto de especial relevancia; con el objeto de ratificar o rechazar ciertas resoluciones llevadas a cabo por el gobierno.”²¹

²¹ <http://dcpa.wikidot.com/wiki:referendum> (Guatemala, 2 de octubre de 2019)

“Revocar: Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga potestad, como testamento, mandato, donación (por ciertas causas) y otros en que lo admita la ley o lo estipulen las partes.”²²

Habiéndose anotado las definiciones anteriores y en concordancia con las mismas, y no siendo necesario analizar las definiciones por su puntual comprensión, se proporciona una definición de Referéndum Revocatorio, entendiéndose este como el procedimiento por medio del cual se someten al voto popular la decisión política de revocar o dejar sin efecto un mandato.

4.3. Revocación de mandato o referéndum revocatorio

Algunos autores lo definen como: “se trata del derecho de una fracción del cuerpo electoral a solicitar la destitución de un funcionario de naturaleza electiva antes de expirar su mandato, la cual se llevará a cabo mediante decisión tomada por el cuerpo electoral y con arreglo a determinada proporción mayoritaria”²³

“Revocación del mandato o Recall. Es la posibilidad de que un órgano de autoridad o la ciudadanía mediante una iniciativa popular pongan a consideración del electorado la remoción de un gobernante previamente electo. La consulta se hace a través de un procedimiento formal electoral mediante voto secreto y directo.”²⁴

²² Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 858

²³ García Pelayo, Manuel. **Derecho constitucional.** Pág. 61

²⁴ Flores, Mercedes y Arriaga Ureta, Wotzbeli. **Op. Cit.** Pág.152

“..es la facultad concedida al pueblo para promover o lograr la destitución o revocatoria de la representación de un funcionario o elegido, cuando este se conduzca en sus funciones en forma contraria a los intereses populares o del Estado en general.”²⁵

En conclusión, luego del análisis de las definiciones anteriores se propone la siguiente definición: la revocatoria del mandato es un mecanismo de participación ciudadana propio de la democracia directa por medio del cual, un grupo o número de ciudadanos debidamente empadronados solicita a la autoridad competente en materia electoral, que se convoque a un proceso de votación para someter a consideración del electorado sobre la permanencia de un funcionario público electo mediante sufragio universal en un cargo de elección popular, antes de que termine el periodo constitucional para el que fue electo, en virtud de ciertas conductas contrarias a los intereses de la ciudadanía o de deficiencias para ostentar dicho cargo.

4.3.1. Características generales de la revocatoria del mandato o referéndum revocatorio

En lo referente a las definiciones anteriores, que han sido formuladas por diversos autores acerca de la figura de la revocatoria del mandato o referéndum revocatorio se ha podido establecer las siguientes características o rasgos propios de tan importante figura de la democracia directa.

²⁵ Domínguez Nassar, Jorge. **El Estado y sus instituciones**. Pág. 7

- a) Es un derecho o facultad que es propia de los electores

- b) Tiene por objeto la revocación del cargo o destitución de un funcionario o autoridad elegido mediante sufragio universal antes que expire el periodo constitucional de su mandato

- c) Para que pueda surtir efectos y ser vinculante es necesario el acuerdo de la mayoría de los electores

- d) Puede promoverse por diversas causas.

En consecuencia, mediante el procedimiento de Revocatoria del Mandato el electorado tiene el derecho o facultad de destituir de su cargo a un funcionario público que han elegido anteriormente, antes de que este termine el periodo de su mandato, es decir, el pueblo mediante el voto y de manera vinculante deciden sobre la continuación o permanencia de un funcionario público en el ejercicio de un cargo de elección popular.

4.3.2. Causas que pueden motivar una revocatoria de mandato o referéndum revocatorio

En América Latina existen diversas causas que pueden motivar al electorado para solicitar un procedimiento de revocatoria del mandato en contra de un funcionario público electo mediante sufragio universal, la autora de tesis considera que las tres principales causas que pueden motivarlo son:

a) Actos de corrupción

b) Violación de derechos humanos

c) Pérdida de la legitimidad

4.4. Revocatoria de mandato o referéndum revocatorio en la legislación internacional

En Latinoamérica diversos países establecen en sus ordenamientos jurídicos la posibilidad de revocar el nombramiento de todos aquellos funcionarios públicos que fueron elegidos mediante sufragio y que ostentan un cargo de elección popular.

A finales de la década de 1980, tras el declive de los modelos generales de estado y de la organización social y el apogeo de la democracia de audiencia, gran parte de países con sistemas democráticos entraron en las llamadas crisis de representación, para hacer frente a dicha problemática muchos países latinoamericanos promovieron reformas constitucionales que tuvieron grandes cambios para fortalecer la participación ciudadana incorporando mecanismos como la revocatoria del mandato.

Cabe mencionar que en algunos países dicho procedimiento de revocatoria del mandato no implica el sufragio, sino que delegan esta importante decisión a otros órganos como lo pueden ser cámaras, congresos, tribunales penales y otros. Así mismo existen legislaciones que establecen o le otorgan rango constitucional a la figura de la

revocatoria del mandato como lo son Perú, Venezuela, Colombia, Ecuador.

4.4.1. Perú

La constitución de 1993 de Perú, fue el primer cuerpo normativo constitucional de ese país en donde se consagró la revocatoria del mandato, establecida el Artículo 2 numeral 17 el cual regula: "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o renovación de sus autoridades y demanda de rendición de cuentas...", como también el Artículo 31 agrega "... el derecho ciudadano a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas."

Así mismo incorporaron otros mecanismos de democracia directa, aunque un poco limitativos, debido a que este procedimiento únicamente es de aplicación para autoridades a nivel regional y local. Otras normas que regulan esta figura en Perú son la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos número 26300 del año 1994 y Ley número 29313, que modifica la Ley número 26300, de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos del año 2009.

Este país ha sido emblemático para el continente americano respecto a esta figura, al haber sido utilizada con frecuencia una gran cantidad de veces y que en ocasiones se pudieron obtener resultados satisfactorios respecto al control ciudadano y superación de crisis de representación de gobernantes. Por otro lado, el uso incorrecto y excesivo

ha provocado a nivel local y regional problemas de gobernabilidad.

4.4.2. Venezuela

En un país tan controversial como Venezuela, la revocatoria de mandato también se establece a nivel constitucional, teniendo alcances más amplios ya que se puede aplicar al jefe del organismo ejecutivo. Regulada en la constitución del año 1999, aún vigente en este país, iniciando la constitucionalización de esta figura de democracia participativa como una propuesta en la primera campaña electoral del gobierno del ex presidente Hugo Chávez y de la alianza política que lo apoyó.

Para obtener el fin indicado en el párrafo anterior, la campaña electoral del gobierno del ex presidente Hugo Chávez planteó la necesidad de incorporar la figura de la revocatoria del mandato a nivel constitucional proponiendo que se convocara a una Asamblea Nacional Constituyente, Hugo Chávez al haber obtenido la victoria en las elecciones presidenciales de diciembre del año 1998, hizo posible la realización de esta propuesta electoral, y fue así que en abril del año 1999 mediante un referendo consultivo se convocó a la Asamblea Nacional Constituyente quien aprobó a través de otro referendo el proyecto de Constitución en diciembre de ese mismo año.

La Revocatoria del mandato se establece en el Artículo 70 de la constitución venezolana, la cual regula: “Los medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y

constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad. La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.”

La norma contenida en el Artículo 72 de la constitución venezolana considera como sustancia misma o carácter principal del régimen democrático a la revocatoria del mandato de los funcionarios electos al establecer que "Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables". He aquí una de las principales innovaciones de esta constitución, ya que, al tener una amplia aplicación en los cargos de elección popular, se promueve una mayor participación en los mecanismos de control ciudadano, fortaleciendo una democracia participativa y otorgándole mayor legitimidad a los funcionarios electos, así como propiciando un correcto desempeño en el ejercicio del cargo público al poder exigir por parte del electorado una mejor rendición de cuentas.

4.4.3. Colombia

Colombia también se encuentra entre los principales países que establece o le otorga rango constitucional a la revocatoria del mandato, siendo el primer país de América del Sur al regularla en su ley fundamental en el año de 1991, estableciéndose únicamente

para los funcionarios públicos del organismo ejecutivo, promoviendo una democracia más participativa en virtud de todos los problemas que devastaban a la democracia colombiana. La iniciativa de su incorporación al ordenamiento jurídico colombiano surge por parte del gobierno nacional y de actores políticos que propiciaban una constitucionalización de la participación a través de varios mecanismos de participación ciudadana, pese a los esfuerzos de incorporar estos mecanismos y esencialmente de la revocatoria del mandato no lograron tener un papel importante.

La constitución política de Colombia del año 1991 en su Artículo 40 regula: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político" y para hacer efectivo este derecho establece en este mismo artículo en su numeral cuarto la facultad de: "Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley" y así mismo el Artículo 103: "Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa, la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará...".

Otras leyes que regularon la figura de la revocatoria de mandato en Colombia son la ley numero 131 Sobre el Voto Programático, la ley numero 134 Estatutaria de los Mecanismos de Participación ambas del año 1994 y la numero 741 del año 2002, que reforma las dos anteriores, estas estuvieron vigentes hasta el mes de julio de 2015, las cuales fueron las que regularon en la practica el ejercicio de la revocatoria del mandato durante 21 años cuyos resultados fueron los que propiciaron las reformas del 2015 vigentes en la actualidad.

4.4.4. Ecuador

La constitución política de la república de Ecuador consagra la revocatoria del mandato como una forma de participación ciudadana, con el objeto de controlar la gestión y actuación de los dignatarios de elección popular. Regulada en el Artículo 109 de esta ley fundamental que establece: "Los ciudadanos tendrán derecho a resolver la revocatoria del mandato otorgado a los alcaldes, prefectos y diputados de su elección, por actos de corrupción o cumplimiento injustificado de su plan de trabajo...".

Así mismo el Artículo 110 regula: "La iniciativa para la revocatoria del mandato la ejercerá un número de ciudadanos en goce de los derechos políticos, que represente al menos el treinta por ciento de los empadronados de la respectiva circunscripción territorial. Una vez que el tribunal electoral verifique que la iniciativa cumple con los requisitos establecidos en esta Constitución, y en la ley, procederá a la convocatoria en los diez días posteriores a tal verificación. El acto electoral se realizará dentro de los treinta días subsiguientes a la convocatoria."

También se puede mencionar el Artículo 111 el cual establece: "Cuando se trate de actos de corrupción, la revocatoria podrá solicitarse en cualquier tiempo del período para el cual fue elegido el dignatario. En los casos de incumplimiento de trabajo, se podrá solicitar después de transcurrido el primero y antes del último año del ejercicio de sus funciones. En ambos casos, por una sola vez dentro del mismo período".

A pesar de que la revocatoria del mandato en Ecuador tiene rango constitucional, el

ejercicio de este derecho legítimo para los ecuatorianos se ha visto limitado en virtud de que el Congreso Nacional de Ecuador no ha emitido la ley Orgánica de Revocatoria del Mandato, la cual propiciaría la correcta aplicación de esta figura obteniéndose con ello una mayor participación ciudadana y rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos.

Esta limitación no ha sido impedimento para los ecuatorianos, debido a que en el Artículo 108 inciso tercero de la constitución ecuatoriana regula: “no podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos”, es por este fundamento que el órgano máximo en materia electoral de ese país se vio en la necesidad de crear el Reglamento para consulta popular y revocatoria del mandato, con el Registro Oficial No. 366 del 11 de julio del año 2001, con el objeto de garantizar la validez y eficacia del sistema democrático, para que la administración pública pueda desarrollarse libre de corrupción y de incapacidad por parte de sus funcionarios públicos de elección popular.

4.5. Inexistencia del referéndum revocatorio o revocatoria del mandato en la legislación guatemalteca

La Constitución Política de la República de Guatemala fue emitida el 31 de mayo del año 1985 y entro en vigencia el 14 de enero del año 1986. Siendo una constitución muy completa, esta se divide en tres partes las cuales son:

- a) Parte Dogmática: regulada del Artículo 1 al 139, que es aquella parte de la constitución que establece la mayoría de los principios y derechos fundamentales ya sea individuales y sociales que le pertenecen al pueblo como sector gobernado.
- b) Parte Orgánica: regulada del Artículo 140 al 262, que es la parte que establece como se organiza y estructura el estado de Guatemala.
- c) Parta Practica o Pragmática: regulada del Artículo 263 al 281, la cual establece las garantías y mecanismos que sirven para hacer valer los derechos fundamentales que la constitución reconoce y así mismo para defender el orden constitucional.

El Artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: Deberes y derechos cívicos. “Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes:

- a. Servir y defender a la Patria;
- b. Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución de la República;
- c. Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos;
- d. Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley;

e. Obedecer las leyes;

f. Guardar el debido respeto a las autoridades; y

g. Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley.”

El Artículo anterior establece los derechos y deberes cívicos los cuales representan una obligación para los ciudadanos, los cuales como sociedad es importante que se cumplan ya que contribuye al desarrollo de una mejor cultura.

También el Artículo 136 regula: Deberes y derechos políticos. “Son derechos y deberes de los ciudadanos:

a. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;

b. Elegir y ser electo;

c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;

d. Optar a cargos públicos;

e. Participar en actividades políticas; y

f. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia

de la República”.

Siendo estos los principales derechos que se llevan a la práctica a través del derecho electoral, los cuales se encuentran regulados la Constitución Política de la República de Guatemala, se evidencia que en ningún apartado se establece como derecho la posibilidad de revocar el mandato constitucional a algún funcionario público electo mediante sufragio universal, únicamente regula el derecho fundamental de elegir a las autoridades, así como otros derechos en materia electoral.

El Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: Estado de Guatemala. “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.” También el Artículo 141 regula: Soberanía. “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.”

Es en estos artículos en donde, al establecer que el sistema de gobierno de Guatemala es democrático porque es el pueblo quien elige libremente a sus representantes para gobernar, se fundamenta la posibilidad de fortalecer dicho sistema a través de la incorporación al ordenamiento jurídico guatemalteco, así como desarrollar la aplicación de mecanismos de la democracia directa como lo es la revocatoria del mandato siendo este, un instrumento de control político y de participación directa del pueblo en ejercicio de su soberanía.

Como se mencionó en el capítulo de la presente tesis en donde se desarrolló lo referente a la democracia, existen cuatro mecanismos que caracterizan y son propios de una democracia directa, siendo estos el referendo, el plebiscito, las iniciativas ciudadanas y la revocatoria del mandato.

La Constitución Política de la República de Guatemala únicamente establece vagamente tres de los mecanismos anotados en el párrafo anterior, regulando el plebiscito o consulta popular en el Artículo 173 el que establece: “Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos”. Así mismo el Artículo 19 de las disposiciones transitorias y finales establece que, cualquier acuerdo definitivo que tiendan a resolver la situación de los derechos de Guatemala respecto a Belice, se someta a una consulta popular prevista en el Artículo 173.

El referéndum se ha podido establecer en el Artículo 280 el que establece que para cualquier otra reforma constitucional que realice el Congreso de la Republica, estas deben ser ratificadas mediante una consulta popular para que puedan entrar en vigencia.

Las iniciativas ciudadanas las establece en el Artículo 277, literal “d”, cuando reconoce la facultad del pueblo de presentar iniciativas de reforma constitucional mediante petición dirigida al congreso de la Republica de por lo menos cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el registro de ciudadanos.

En conclusión, ya habiéndose analizado la legislación constitucional referente a los derechos cívicos y políticos en materia electoral se puede establecer la inexistencia de la figura de la revocatoria del mandato o referéndum revocatorio en el ordenamiento jurídico guatemalteco, siendo esta una de las figuras más importantes para el fortalecimiento de la democracia participativa, por constituir un mecanismo de control directo por parte de los ciudadanos en contra de los funcionarios públicos que se eligen mediante sufragio universal y poder ser utilizado como un medio de superación de crisis de representación que ha sufrido el sistema de gobierno guatemalteco cuando se han dado casos de corrupción, violación a los derechos humanos y pérdida de la legitimidad por parte de la administración pública.

Por lo anterior se evidencia la necesidad de establecer la figura de la revocatoria del mandato o referéndum revocatorio, no proponiendo una reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que para reformarla, atendiendo a su principio de estabilidad o rigidez, es necesario llevar a cabo procedimientos muy complejos, por lo cual se plantea como solución a la problemática planteada en la presente investigación una reforma a la ley suprema en materia electoral, en virtud de que para reformar esta ley únicamente debe seguirse el procedimiento legislativo común y contar con la opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad, y además esta ley al formar parte del bloque constitucional le otorgaría a la figura de la Revocatoria del mandato rango constitucional.

4.6. La Ley Electoral y de Partidos Políticos como norma suprema en material Electoral

El Régimen político electoral de Guatemala se establece en el Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual preceptúa: Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. “El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen.

Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia”.

Fundamentándose en este artículo la Asamblea Nacional Constituyente crea la Ley Electoral y de Partidos Políticos promulgada el 3 de diciembre del año 1985, la cual entró en vigencia el 14 de enero del año 1986. Este cuerpo normativo es la norma suprema en materia electoral al establecer en su segundo considerando: “Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe contener y desarrollar los principios que, de acuerdo con la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, norman todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio de los derechos políticos inherentes, a la organización y al funcionamiento de las autoridades electorales”.

También referente a lo anotado en el párrafo anterior la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula en su Artículo 1: Contenido de la ley. “La presente ley regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas, y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral”.

Siendo entonces la Ley Electoral y de Partidos Políticos la norma suprema en materia electoral y la que regula todos los derechos políticos, así como todo lo referente al sufragio y al proceso electoral, es esta norma la que debe regular el derecho de revocatoria del mandato.

4.7. Necesidad de reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos y solución integral al problema planteado de revocación del cargo de elección popular por medio de referéndum en Guatemala

Como ya se ha establecido en el desarrollo del presente capítulo, la revocatoria del mandato o referéndum revocatorio es una figura jurídico política importante para el desarrollo de los sistemas democráticos, el poder contar con un mecanismo de contacto directo entre las decisiones políticas y la voluntad popular ya sea a nivel nacional y municipal, estimula al electorado a una mayor participación para poder ejercer un control directo a sus gobernantes, lo cual conlleva que al existir una amenaza de destitución se incentiva a los funcionarios públicos a ser más responsables con sus electores y a reflexionar sobre sus decisiones y conductas.

En Guatemala existe una latente necesidad de contar con un mecanismo de destitución de funcionarios públicos porque han existido casos emblemáticos de corrupción, así como pérdida de la legitimidad del funcionario público y hasta violaciones a derechos humanos, lo cual para la población ha representado un estancamiento en el desarrollo social, por lo que con la implementación de la revocatoria del mandato o referéndum revocatorio se buscaría mejorar el sistema democrático guatemalteco y coadyuvara a una madurez política en la ciudadanía.

En virtud de lo expuesto, se plantea como solución a la problemática planteada la reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, específicamente el Artículo 3 agregando la literal i), la cual regularía el derecho de revocatoria del mandato; adicionar el Artículo 3 Bis el cual regularía específicamente la revocatoria del mandato como tal; reformar el Artículo 199 para incorporar a las clases de comicios el procedimiento de revocatoria del mandato; y adicionar el Artículo 201 Bis que regularía que el sistema de calificación del sufragio de mayoría absoluta también es aplicable a la revocatoria del mandato, siendo el resultado el siguiente:

Artículo 3. Derechos y deberes de los ciudadanos. “Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:

- a) Respetar y defender la Constitución Política de la República.
- b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo.
- c) Elegir y ser electo.

- d) Ejercer el sufragio.
- e) Optar a cargos públicos.
- f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
- g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
- h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.”
- i) Revocar el mandato de los funcionarios públicos de cargos de elección popular en la forma que establece la presente ley y el reglamento respectivo.

Artículo 3 Bis. Revocatoria del Mandato. Se establece la revocatoria del mandato para todos los cargos de elección popular, esta procederá mediante petición dirigida a la autoridad competente por iniciativa ciudadana de por lo menos treinta y un por ciento del total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales de la circunscripción nacional o municipal que eligió al funcionario público.

La revocatoria del mandato podrá solicitarse hasta tres veces por cada mandato constitucional del cargo electo, y para el efecto podrá pedirse en contra del funcionario público cuando haya transcurrido al menos un año de haber tomado posesión del cargo, y bajo ninguna circunstancia podrá intentarse en el último año de su gestión.

El Tribunal Supremo Electoral reglamentará a través del acuerdo respectivo el procedimiento de revocatoria del mandato y en su función administrativa regulada en el Artículo 152 de la presente ley, creará una dependencia administrativa encargada de

admitir y calificar la procedencia de las solicitudes de revocatoria del mandato, además dicha dependencia tendrá todas aquellas funciones inherentes a la misma.

Artículo 199. Clases de comicios:

- “a) Elecciones generales que comprenden: La elección de Presidente y Vicepresidente de la República, así como de los diputados al Congreso de la República y Corporaciones Municipales.
- b) Elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente.
- c) Elección de diputados al Parlamento Centroamericano.
- d) Consulta popular.”
- e) Revocatoria del Mandato.

Artículo 201 Bis. De la mayoría absoluta en el procedimiento de revocatoria del mandato. Este sistema también es aplicable a los procedimientos de revocatoria del mandato de todos los cargos de elección popular, consiste en que, para que se pueda proceder a la revocatoria del mandato se debe de obtener, por lo menos, la mitad más uno del total de votos válidos emitidos. Una vez obtenida la mayoría absoluta, se tendrá por separado al funcionario público del cargo y se designará a su suplente conforme a la ley.

Con la reforma propuesta la autora de tesis estaría reafirmando la importancia y necesidad de que la ciudadanía pueda contar con un mecanismo legítimo de destitución de funcionarios públicos de cargos de elección popular y más importante aún, se estaría proporcionando a la ciudadanía un control directo de los funcionarios públicos

que han elegido, existiendo una vinculación entre las decisiones políticas y la voluntad popular, ya que al existir actos de corrupción o violaciones a derechos humanos por parte de los funcionarios públicos se crea un descontento por parte de la población obteniendo como resultado la pérdida de la legitimidad del funcionario público, al no ser reconocido como la autoridad, lo que hace que se enfrenten graves crisis de representación y problemas de gobernabilidad.

Es por esto que la figura de la revocatoria del mandato tiene que ser un medio para la superación de estas crisis y superación de los problemas de gobernabilidad, ofreciendo a los ciudadanos una salida democrática por excelencia y poniéndole fin al descontento político, lo cual fortalecería y se podría hablar de una verdadera democracia para Guatemala dándole cumplimiento a lo que preceptúa la constitución referente al sistema de gobierno.

En este entendido, se proporciona una verdadera solución integral a la problemática planteada, en virtud de que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la soberanía radica en el pueblo y es en ejercicio de esta misma que se debe proveer de mecanismos que influyan de manera directa entre el actuar de los funcionarios públicos con apego a la voluntad popular, porque al existir la amenaza de destitución ante el descontento de la población, la revocatoria del mandato tendrá una función disuasiva en el funcionario público, el cual desempeñara con mayor eficiencia el ejercicio del cargo, tomando decisiones en pro de la ciudadanía y que propiciarían un mayor desarrollo social.

Es por ello que, como pocos mecanismos de participación ciudadana, la revocatoria del mandato contribuirá a mejorar la relación entre gobernantes y gobernados, para asegurar un mejor desempeño de la administración pública que no tiene otra razón de ser más que obtener la mayor satisfacción de las necesidades públicas, en virtud de que el fin supremo del estado es el bien común.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Luego del análisis investigativo sobre la falta de regulación de un mecanismo de control ciudadano que permita someter a votación la permanencia en un cargo público a determinado funcionario que haya sido electo por sufragio, es decir, poder revocar el mandato constitucional del que fue investido al ser electo popularmente por la ciudadanía, se evidencia que los habitantes del territorio de Guatemala demandan la creación y el contar con estos mecanismos dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, en virtud de que muchos funcionarios públicos han incumplido con sus funciones, deberes o actividades propias del cargo y que ha cometido actos que van en contra de la ley, como lo son haberse visto envueltos en casos de corrupción, violaciones a derechos humanos y hasta pérdida de la legitimidad.

Lo antes expuesto se debe a que la norma suprema en materia electoral siendo esta la Ley Electoral y de Partidos Políticos no posee ningún mecanismo para que se pueda decidir sobre la permanencia de un determinado funcionario en un cargo público de elección popular, se denota pues la necesidad de reformar dicha ley para que se cree la figura del referéndum revocatorio o revocatoria del mandato reformando el Artículo 3 agregando la literal i), así como la adición del Artículo 3 Bis; reformar el Artículo 199 agregando la literal e) y adicionar el Artículo 201 Bis así fortalecer el sistema democrático y garantizar el correcto ejercicio de la participación ciudadana en la toma de decisiones que son de trascendencia para el país.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE RAMOS, Carlos, **Derecho constitucional**. (s.l.i) (s.e) (s.f)

ÁLVAREZ CONDE, Enrique. **Los principios del derecho electoral**. España: (s.e.), 1991.

BIELSA, Rafael. **Derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Depalma, 1959.

DE LA PEÑA MUÑOZ, Jose Luis. **Evolución de la justicia electoral en México**. México: 3a. ed. Ed. Derecho y Legislación Electoral, 1999.

DE LEÓN ARMENTA, Luis Ponce. **Derecho político electoral**. México: Ed. Porrúa, 2001.

DOMÍNGUEZ NASSAR, Jorge. **El Estado y sus instituciones**. Valencia, Universidad de Carabobo: Ediciones de la Dirección de Cultura, 1973.

ESCOBAR FORNOS , Iván. **Manual de derecho constitucional**. Managua, Nicaragua: 2ª ed., Editorial Hispamer, 1998.

FLORES, Mercedes y ARRIAGA URETA, Wotzbeli. **Ciencia política**, Guatemala: (s.e) 2014.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Orígenes de la democracia constitucional en Centroamérica**. Costa Rica: Editorial Universitaria Centroamericana, 1971.

GARCÍA PELAYO, Manuel. **Derecho constitucional**. Madrid: Editorial Colección de Textos Jurídicos Universitarios, 1998.

<https://mercaba.org/FICHAS/Capel/plebiscito.htm> (Guatemala, 2 de octubre de 2019)

[Http://dcpa.wikidot.com/wiki:referendum](http://dcpa.wikidot.com/wiki:referendum) (Guatemala, 2 de octubre de 2019)

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. **Diccionario electoral tomo 1**. Costa Rica/México: Tercera edición: IIDH/CAPEL y TEPJF, 2017.

NAJARRO MEZA, Vladimir. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Colombia: Editorial Temis, 4ª. Edición, 1991.

PEREIRA OROZCO, Alberto. y RICHTER, Pablo. **Derecho constitucional**. Guatemala: Ediciones de Pereira, 2016.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: 28ª ed., Editorial Heliasta, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

La Constitución Política del Perú de 1993.

La de la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

La Constitución Política de Colombia de 1992.

La Constitución Política de la República del Ecuador de 1998.